

RESOLUCIÓN DOM: N° _____ 97 _____/_ 21_

REF: INHABILIDAD PAULETTE THIERS JUZAN COMO
DIRECTORA DE OBRAS SUBROGANTE PARA CASOS QUE
INDICA.

Concón, 17 de agosto de 2021

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N° 1225, de fecha 01 de junio de 2021 que designa a doña PAULETTE THIERS JUZAN como Directora de Obras Municipales (s), indicando a su vez el orden de subrogancia, indicando como en 2do orden al profesional DOM Sr. Hugo Reyes Bazaes y en 3ra subrogancia al profesional DOM Sr. Alejandro Bustamente Fredes.
2. La Resolución Fiscalía N° 23, de fecha 22 de junio de 2021, que indica la suspensión de don JULIO LEIGH ZAPATA como Director de Obras Municipales.
3. El DFL N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. La ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos administrativos;
5. La Ley 18.695, Orgánica de Municipalidades;
6. Ley 18.883, Sobre estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
7. Decreto Alcaldicio N° 2420 de fecha 29 de septiembre de 2017, en el cual se aprueba contrato para "Inspección Técnica de Obras Diversos Proyectos de la comuna de Concón";
8. Que don Juan Aliaga Aguilar ha sido ITO de diversas obras municipales, realizando obras de inspección en las siguientes obras (en ejecución y terminadas) como lo son Construcción Alcantarillado Villa las Ilusiones, construcción Pavimento calle 11, Centro cultural, entre otras.

CONSIDERANDO:

1. Que entre la suscrita y la familia de don Juan Aliaga Aguilar, existe una amistad de larga data relaciona con el hecho que el Sr. Juan Aliaga Aguilar, es padre de un matrimonio con el que he sostenido por años estrechos vínculos de amistad y afecto, que se han mantenido en el tiempo hasta el día de hoy, estableciendo relaciones periódicas con el matrimonio compuesto por doña Carolina Rojas y Juan Aliaga Aracena (hijo del ITO Juan Aliaga Aguilar); entre las cuales destaco que: Almuerzos y cumpleaños familiares, ejercer la señora Carolina Rojas como testigo

de mi matrimonio civil, asistencia a mi matrimonio religioso, madrina de bautizo de mi hija mayor, asistencia a su matrimonio religioso, hemos compartido vacaciones familiares, salidas de camaradería periódicas, entre otras, todo lo cual demuestra que existe un grado de vinculación directa con la familia compuesta por el matrimonio y el que ha sido y es lto de diversas obras municipales según he tomado conocimiento.

2. Que de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deben observar, entre otros, el principio de probidad administrativa;
3. Que la Ley 19.880 en sus artículos 11 y 12 dispone dentro de los principios que orientan los procedimientos administrativos, el de imparcialidad y el de abstención, consignando que la imparcialidad consiste en el deber de actuar con objetividad, respetando el principio de probidad administrativa tanto en la sustanciación de un procedimiento como en la decisión que se adopte;
4. Correlativamente el artículo 12 señala que los funcionarios y autoridades en quienes de algunas de las circunstancias que allí se indica, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, comunicando de ello a su superior inmediato. Dentro de las causales de abstención allí establecidas se encuentra la de tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel, tener cuestión litigiosa pendiente con el interesado, entre otros.
5. En el mismo sentido el artículo 62 de la ley 18.575, enlista una serie de conductas funcionarias que contravienen el principio de probidad administrativa. En particular, el numeral sexto dispone que contraviene este principio, *"intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal ..."*. *"Así mismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad". (subrayado nuestro).* Y agrega que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.
6. Por su parte, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha señalado al respecto que el principio de probidad administra tiene por objeto impedir que las personas que se desempeñen en cargos o cumplen funciones públicas puedan verse afectadas por un conflicto de interés en su ejercicio, aún cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deben cumplir con el deber de abstención que impone la ley (aplica dictámenes 20063/2004, 11.909/2009; 6.496 y 34.935, ambos de 2011, entre otros).

7. Que el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define imparcialidad como la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.
8. Que es posible considerar que la situación descrita en párrafos anteriores podría tener algún grado de influencia en las decisiones a adoptar dentro de las decisiones relacionadas con los proyectos individualizado, aunque sólo sea potencial desde la perspectiva propia o de terceros, se genera precisamente la hipótesis legal contemplada para la abstención e inhabilitación de existir, aunque sea potencialmente la posibilidad de que existan hechos que resten imparcialidad;
9. Todo lo cual lleva a concluir que, con el objeto de asegurar la transparencia y rigurosidad junto a la debida imparcialidad con que debe ejercerse la función administrativa;
10. Y en mi calidad de director de obras subrogante de la I. Municipalidad de Concón;

RESUELVO:

1. **ABSTENERME** de participar en la revisión o emisión de pronunciamientos o informes respecto de las obras inspeccionadas en su calidad de ITO por el Sr Juan Aliaga Aguilar, individualizadas anteriormente.
2. **Comunicar formalmente** al Señor Alcalde, en su calidad de superior jerárquico la inhabilitación que afecta la debida imparcialidad y la decisión de abstención para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.880; para su resolución.
3. **Déjese copia** de la presente resolución en los expedientes de obras indicadas anteriormente.

Cúmplase,


PAULETTE THIERS JUZAN
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS (s)



PTJ/ptj

Distribución:

1. Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Concón.
2. Sr. Director Asesoría Jurídica.
3. Archivo DOM